N REF: SGPEE y C/Contratación y GE/MMH

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA DE LAS INSTALACIONES DE DETECCIÓN DE INCENDIOS Y SUS MEDIOS DE EXTINCIÓN EN LA RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE DE SILES, LOTE (1) 2019/1115 EXPTE DE ORIGEN CONTR/2019/225299

En la ciudad de Jaén, siendo el día 30 de septiembre de 2019 en la sede de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Jaén, comparecen:

De una parte, D/Dª Francisco Joaquín Martínez Garvín, Delegado Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Jaén, en virtud de las atribuciones que le confiere la Orden de 11 de noviembre de 2015, por la que se delegan competencias en diversos órganos directivos (BOJA nº 224 de 18 de noviembre de 2015), así como con lo establecido en el art. 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De otra parte, Dª Nuria De Lamo Durán, con DNI n.º 71223704H , actuando en nombre y representación de SISTEMAS DLD FIRE PROTECTION SL, con CIF n.º B13587860, en virtud de escritura pública complementaria de subsanación y ratificación n.º 163 de 3 de marzo de 2017.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la preparación del presente expediente de contratación se han seguido las actuaciones previstas en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Se realizó el correspondiente Acuerdo de Inicio de expediente con fecha 14 de junio de 2019, procediéndose a la aprobación del gasto mediante Resolución de fecha 3 de julio de 2019, por un importe de nueve mil trescientos noventa y seis euros con cincuenta y dos céntimos de euro (9396,52 euros), IVA no incluido. La adjudicación se ha efectuado mediante Resolución de de de 2019. Los documentos contables correspondientes han sido remitidos a la Intervención Provincial y contabilizados con fecha de de 2019. La posición presupuestaria con cargo a la que se abonará el precio es la siguiente: G/44J/21301/23.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la "contratación del mantenimiento y asistencia de las instalaciones de detección de incendios y sus medios auxiliares en la Residencia de Tiempo Libre de Siles", dependiente de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Jaén, donde se recoge como clausula social garantizar la protección de la seguridad en el trabajo y el cumplimiento de los Convenios Colectivos que le sean de aplicación; y con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y al Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT); en lo no previsto en los citados Pliegos se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y según lo dispuesto en la Disposición derogatoria de esta Ley siguen en vigor el resto de disposiciones de igual o inferior rango que no se opongan a lo dispuesto en ella, como es el caso del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y sus modificaciones posteriores.

SEGUNDA. El precio del contrato es de dos mil cincuenta y cinco euros con ochenta y cinco céntimos de euro (2055,85 euros), al que corresponde un IVA de cuatrocientos treinta y un euros con setenta y tres céntimos de euro (431,73 euros), siendo el importe total de dos mil cuatrocientos ochenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos de euro (2487,58 euros), importe en el que ha sido adjudicado, no siendo posible durante su vigencia la revisión del precio del mismo.

TERCERA. El pago se realizará mediante pagos trimestrales, forma estipulada en el Anexo I del PCAP, todo ello con la previa certificación por la Administración de que el objeto del contrato se ha cumplido total o parcialmente a plena satisfacción.

CUARTA. El plazo de ejecución total del presente contrato será de 12 meses, contados desde el día siguiente a la formalización del presente documento, con posibilidad de prórroga conforme establece el Anexo I del PCAP. Las restantes condiciones de ejecución, previstas en el punto 10 (garantizar la protección de la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los Convenios Colectivos sectoriales y territoriales aplicables.) se realizarán con estricta sujeción a las establecidas en el PCAP del contrato, siendo el plazo de garantía del mismo de seis meses contado desde el día siguiente a la terminación del contrato.

QUINTA. Si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en demora en la realización del objeto de la contratación o en cualquier incumplimiento de las cláusulas establecidas, la Administración podrá optar por la resolución del contrato por las siguientes causas:

1. Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía y a los efectos del artículo 211.1, h) de la LCSP, será causa de resolución del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual, en un porcentaje igual o superior al 20 %.

2.Conforme a lo establecido en el art 221 f) será causa de resolución del contrato el no garantizar la protección de la seguridad en el trabajo y el cumplimiento de los Convenios Colectivos que son de aplicación, conforme se establece en la clausula 10 del presente Anexo.

3. La sanción accesoria ante el incumplimiento de la obligación de suministrar información prevista en el art 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en caso de que aquella se produzca,

conforme a lo establecido en el Anexo I del PCAP en su punto undécimo.

Cabe la posibilidad de modificación del contrato conforme a lo previsto en el punto undécimo del PCAP, citado anteriormente, en los términos que a continuación se expresan: "Según lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, será causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego. Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista.
- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: inferior al 20 %."

El régimen de penalidades por incumplimiento, previsto en el PCAP, será el que a continuación se indica:

"Las penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y las cuantías de cada una de ellas no superaran el 10% del precio del contrato, IVA no incluido, ni el total de las mismas el 50% del precio del contrato.

El adjudicatario está obligado a cumplir el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y el contenido de su propia oferta.

El carácter grave o leve de los incumplimientos se determinará por el órgano de contratación en su acuerdo, atendiendo a los perjuicios causados al Centro, también se valoraran la reiteración de los requerimientos y la reincidencia para graduar el cumplimiento defectuoso de la prestación.

Incumplimientos graves:

- acumulación de cuatro faltas leves en tres meses
- cuando afecte a los resultados de la prestación, no atender las indicaciones del responsable del contrato relacionadas con los procedimientos de trabajos
- no atender el cuarto requerimiento de subsanación de deficiencias del contrato detectadas realizado por el responsable del contrato

Incumplimientos leves:

- no atender cualquiera de los tres primeros requerimientos de subsanación de deficiencias del contrato detectadas realizado por el responsable del contrato por incumplimiento de las frecuencias establecidas en el PPT para realizar los servicios indicados en el cuadro de frecuencias.

El primer cumplimiento defectuoso calificado como leve conlleva la imposición de la sanción de apercibimiento. El segundo será sancionado con el 2% del importe trimestral del servicio, IVA incluido.

Los incumplimientos graves conllevan una penalidad del 5% del importe mensual del servicio, IVA incluido.

Los importes de las penalidades se harán efectivos deduciendo aquellos del importe de la factura del contratista en los meses siguientes a aquel en que se produzca el hecho objeto de penalidad.

La imposición de este tipo de penalidades no exonerará al contratista de la obligación de indemnizar, en su caso, los daños y perjuicios que dicho cumplimiento defectuoso hubiera podido ocasionar."

SEXTA. El contrato no ha sido objeto de variantes.

SÉPTIMA. Para cualquier previsión de las contenidas en el artículo 35 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se estará a lo establecido en el PCAP del contrato.

El responsable de la ejecución del presente contrato será la persona titular de la Secretaria General de Empleo, Empresa y Comercio de esta Delegación Territorial.

OCTAVA. El contratista adjudicatario acepta plenamente el PCAP y el PPT, establecido para este contrato, y se somete para cuanto no esté en ellos establecido expresamente, a las normas reguladoras de la contratación de las Administraciones Públicas y disposiciones concordantes, renuncia expresamente a sus fueros y se somete para cualquier controversia a los Tribunales que ejerzan su jurisdicción en el territorio donde radique la sede del Órgano de Contratación.
Conforme a lo previsto en la clausula 25 del PCAP las cuestiones litigiosas que surjan en cuanto a interpretación, modificación y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa y contra los que cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación o publicación.
Igualmente señalar que este contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a lo previsto en el art 44 de la LCSP.

NOVENA. Igualmente se estará a lo especificado en el PCAP en cuanto a la información a la que se atribuye el carácter de confidencial, que incluye todos aquellos datos relacionados con el contrato y las instalaciones donde se ubican, siempre que por sus características no sean públicos o notorios, y el plazo de duración de éste que es de 5 años, plazo que comenzará a contar el día siguiente al de finalización del contrato. Asimismo durante toda la duración del contrato se respetaran las normas y condiciones fijadas en el Convenio Colectivo de aplicación.

La Administración ostentará las prerrogativas que se enumeran en el art 190 de la LCSP, cuyo tenor literal es el siguiente: "el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspende la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar sus efectos, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y demás normativa de aplicación". Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

DÉCIMA. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad con los servicios prestados y, si se demorase, deberá abonar el contratista los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro, en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo del plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar factura ante el Registro indicado en el Anexo I, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de efectiva prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el Registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el Registro, sin que la Administración haya comprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.
Asimismo, si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la citada Ley 3/2004.

Y para la debida constancia, se firma el presente contrato por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.

POR LA ADMINISTRACIÓN

Fdo: El Delegado Territorial

POR EL ADJUDICATARIO

Fdo: Nuria De Lamo Durán

SISTEMAS DLD FIRE PROTECTION S.L.
CIF: B-13.587.860
Avda. del Vino, 69
13300 VALDEPEÑAS (C. Real)